

**RADICADO:** 2020-0052-00  
**DEMANDANTE:** LEVIS ELENA PADILLA MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** UNITRANSCO S.A., TRANSPORTE JONCAR S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO.  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**INFORME SECRETARIA:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole de la TRANSACCION PRESENTADA por la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 16 de enero de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. - DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VENTITRES (2023). RAD 00052-2020.**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 11 de enero del 2023, la parte actora allegó memorial solicitando se apruebe acuerdo transaccional, al que llegaron las partes involucradas en el presente litigio, y dar por terminado el mismo.

Ahora bien, este operador judicial sustrae de dicho escrito transaccional que una de la finalidad de dicho contrato era de conciliar los daños y perjuicios presentes futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las lesiones sufridas por la señora LEVIS ELENA PADILLA MARTINEZ, EMILY LORENA MENDOZA PADILLA, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 6 de febrero del 2018, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufran LEVIS ELENA PADILLA MARTINEZ, EMILY LORENA MENDOZA PADILLA Y EDILMA ROSA MARTINEZ ULLOQUE.

En dicho contrato de transacción en su cláusula segunda, manifiestan las partes que el valor de la indemnización total y conjunta de todos los perjuicios mencionados en la cláusula primera y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos narrados anteriormente, la suma única total y definitiva de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75'000.000) M/L, de los cuales corresponde la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (48'750.000) M/L, a LEVIS ELENA PADILLA MARTINEZ, EMILY LORENA MENDOZA PADILLA y EDILMA ROSA MARTINEZ ULLOQUE y por concepto honorarios a la abogada PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$26'250.000) M/L

Consecuencialmente la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción presentado por las partes, por lo que reseñado en la normatividad vigente encontramos que conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

*“ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

**RADICADO:** 2020-0052-00  
**DEMANDANTE:** LEVIS ELENA PADILLA MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** UNITRANSCO S.A., TRANSPORTE JONCAR S.A.S., LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTRO.  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.*

Teniendo en cuenta que el escrito de transacción presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada tal como se observa en correo electrónico allegado al proceso de fecha 11 de enero del 2023, la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla.

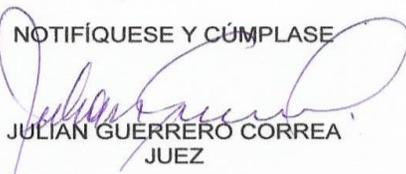
En mérito de lo expuesto este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO-** Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN presentado por la parte demandante LEVIS ELENA PADILLA MARTINEZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija EMILY LORENA MENDOZA PADILLA y EDILMA ROSA MARTINEZ ULLOQUE, mediante apodara judicial PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ, coadyuvado por CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, (Representante Legal de UNITRANSCO S.A.), VITERBO ACEVEDO SERRANO (Representante Legal Transportes JONCAR S.A.S.) propietario de vehículo WEO -114, y KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA (Representante Legal para asuntos Judiciales de Liberty Seguros S.A.) en el cual se señala que se efectuó la indemnización integral de perjuicios según acuerdo de transacción descrito en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENSE la terminación del proceso por TRANSACCION con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, conforme lo acordado por las partes.

**TERCERO:** Una vez cumplido con lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**